



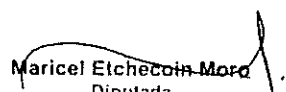
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación convierta en Ley el texto sancionado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el pasado 10 de noviembre de 2022, sobre la creación del Registro Nacional de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as (ReNDAM), bajo la órbita del Ministerio Justicia y Derechos Humanos de la Nación. -



Maricel Etcheconi Mora
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto solicitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación que convierta en Ley el texto aprobado el pasado 10 de noviembre por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el que se propone la creación de ReNDAM, Registro Nacional de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as bajo la órbita del Ministerio Justicia y Derechos Humanos de la Nación. -

El derecho alimentario es un derecho irrenunciable, reconocido en diferentes tratados internacionales de raigambre constitucional, derecho que tiene todo ser humano, y en los niños, niñas y adolescentes quienes son los más vulnerados en materia alimentaria el Estado debe crear herramientas que aseguren el debido cumplimiento de ello. -

A su vez, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." y de ello menciona también **La Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre**, los deberes de los padres hacia los hijos cuando establece "Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad,"

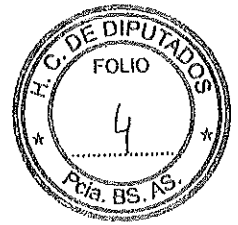
Ahora bien, que es de imperiosa necesidad contar una base de datos con información cierta, actualizada y dinámica de acceso digital y gratuito inmediato, en todo el territorio nacional, que garantice que aquellos deudores alimentarios morosos, se encuentren inscriptos ante los incumplimientos en las que incurriera en la provisión de pensiones alimentarias y que, por la naturaleza, la gravedad, repetición o magnitud de los hechos, se pudiere estar afectando el interés superior del niño, recordando que dichos incumplimientos surjan de una sentencia judicial firme o convenio homologado



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


judicialmente, y ello en atención con lo normado en el art. 646 del CCCN que establece: *“Son deberes de los progenitores: a) cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo; b) considerar las necesidades específicas del hijo según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo; c) respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos; d) prestar orientación y dirección al hijo para el ejercicio y efectividad de sus derechos; e) respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo; f) representarlo y administrar el patrimonio del hijo.”*

Destacar que, si bien la Provincia de Bs As por a través de la Ley Provincial N° 13064 y modificatorias crea un registro jurisdiccional con objeto similar que contempla la inscripción de personas morosas en el cumplimiento de obligaciones alimentarias, se ampliaría con la creación de este Registro de deudores alimentarios a nivel nacional, que el obligado al pago de las mismas, se encuentre con limitaciones a desenvolverse en otras jurisdicciones donde no se hallare inscripto y por ello al limitar, sea de manera comercial, o bien beneficiario en la apertura de cuentas bancarias, en la simple renovación de tarjetas o tramitación de documentación que para sí, fuere necesaria, entre otras restricciones con esta creación y el entrecruzamiento de información del resto de las Provincias que contemplan este tipo de registros, se extendería aún más la protección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo por tal y a tenor de lo que plasma la **Convención sobre los Derechos del Niño** en su art 1°: *“... todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”*, reforzando de esta manera una vez más con el deber estatal de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el Interés Superior del Niño.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En razón de todo lo manifestado y dada la importancia de la protección a los Derechos inalienables es que solicito a las Diputadas y los Diputados que me acompañen con su voto en la presente iniciativa.


Maricel Etcheoin Mora
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As